# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE UN ACUERDO MARCO, DEL SEGURO DE VEHÍCULOS PARA LAS ENTIDADES LOCALES Y LOS ENTES DEPENDIENTES DE ELLAS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA ADHERIDAS AL PRESENTE EXPEDIENTE.

## PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

La contratación por parte de las entidades locales y los entes dependientes de ellas, así como de las entidades del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa adheridas al presente expediente (en adelante "las entidades adheridas") de seguros de flota que cubran los riesgos de los vehículos que integran actualmente su parque móvil y los que, dado el carácter dinámico de dicha flota, lo constituyan durante el periodo de vigencia del seguro, y conforme a las bases que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en el de las Cláusulas Administrativas Particulares, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Todas las entidades adheridas enumeradas en el Anexo I están obligadas a contratar las pólizas de seguro de flota con la compañía aseguradora con la que la Central de Contratación Foral concluya el Acuerdo Marco (apartado 1.4. del Pliego de cláusulas administrativas) conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego.

En el anexo II del presente pliego se recoge los vehículos actuales por tipología y modalidad de cobertura.

Accesoriamente se suscribirá una póliza de avería de maquinaria para los vehículos que así se señalen (autoescalas y sus accesorios instaladas en camiones de bomberos propiedad de la Diputación Foral de Gipuzkoa), al objeto de cubrir los riesgos conexos no incluidos en el seguro de vehículos y que se considera oportuno incluir como complemento de la póliza de vehículos principal, según los términos recogidos en la cláusula decimoctava.

En el anexo III viene recogida la información acerca de la siniestralidad relativa a los ejercicios pasados.

## SEGUNDA: TOMADOR DEL SEGURO.

Tendrán la condición de Tomador del seguro, cada una de las entidades adheridas que formalicen el contrato de seguro con la compañía con la que se concluya el Acuerdo Marco.

## TERCERA: ASEGURADO.

Serán cubiertos por las pólizas de seguro los vehículos de las entidades adheridas y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y/o autorizadas por las entidades adheridas por los que deban responder.

## CUARTA: TERCEROS.

Tendrán la consideración de Terceros, a los afectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho de indemnización, que no esté excluida por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

Se considerarán también terceras personas, las representantes legítimas de las entidades adheridas que figuren como personas transportadas en los vehículos asegurados así como el personal al servicio de las

entidades adheridas, sus cónyuges y los/as ascendientes y descendientes directos/as hasta el tercer grado de consanguinidad.

**QUINTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO.**

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio del Estado y a aquellos países incluidos en el Certificado Internacional de Seguros.

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este expediente de contratación, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que pueda circular, manteniéndose la cobertura en vigor, tanto en vías públicas como privadas, puertos, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

**SEXTA: CONDUCTORES.**

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por las entidades adheridas en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de las personas conductoras.

**SÉPTIMA: ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS Y MODIFICACIONES DE COBERTURA.**

En el caso de altas y bajas de vehículos y/o modificaciones de las distintas coberturas descritas en el presente pliego, la compañía adjudicataria se obliga a respetar el precio ofertado para los mismos tipos de vehículos y garantías contratadas durante cada anualidad del seguro.

En el supuesto de alta de vehículos durante la vigencia del contrato, la Compañía quedará obligada a asumir las garantías según el tipo de vehículo, mediante el cobro de la prima correspondiente a la Entidad con la que se haya formalizado el contrato derivado de seguro.

En el caso de altas de nuevos vehículos, su prima deberá respetar el precio ofertado para la correspondiente tipología de vehículos. Únicamente en el caso de los vehículos especiales y cuando sus características, en especial su precio de reposición o el valor del equipamiento, exijan adecuar la referida prima, podrá la compañía aseguradora aplicar unas tarifas diferentes a las ofertadas en relación a las nuevas altas.

En el supuesto que se produzcan bajas de vehículos, la Compañía quedará obligada a extornar la parte de prima no consumida hasta el vencimiento del contrato.

La regularización de altas y bajas de vehículos se realizará con periodicidad anual.

A la conclusión de este periodo, la prima será regularizada en función de la diferencia habida entre las altas y las bajas de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima.

A los efectos de regularización, la empresa aseguradora deberá desglosar la prima total por tipo de vehículo y póliza-tipo, aplicando la prima prorrata correspondiente a cada vehículo, según fechas de incorporación o de baja de los mismos a la póliza de flota.

Las altas y bajas se computarán desde el día del alta/baja hasta el vencimiento a prorrata.

En el caso de error administrativo o de cualquier otra naturaleza al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de vehículos, la Aseguradora asume la cobertura de seguro como si los mencionados errores

no hubieran tenido lugar, sin más límite que la buena fe de las partes, con la excepción de los supuestos de mala fe o intencionalidad del no aseguramiento.

**OCTAVA: GARANTÍAS CUBIERTAS.**

El contenido mínimo asignado a las garantías será el que se describe a continuación en el presente pliego.

1. **Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.**

   La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de los/as conductores/as de los vehículos asegurados, de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

2. **Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, en exceso de los límites del seguro obligatorio.**

   Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y artículos 116 y concordantes del Código Penal, la persona asegurada o la persona conductora autorizada y legalmente habilitada, deba satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación cuando dichas indemnizaciones excedan de la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

   Para los vehículos catalogados como Turismo, Derivados de Turismo y Furgones se incluirá la responsabilidad civil por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado. Esta cobertura será de aplicación siempre que no se haya contravenido ninguna disposición legal en cuanto a clase, dimensiones, peso o lugar de sujeción del objeto transportado.

   Esta garantía cubrirá, hasta una cuantía de 50.000.000,00 € por siniestro, las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

3. **Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños.**

   La compañía aseguradora se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley a hacerse cargo de los gastos en que puede incurrir la persona asegurada como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial, extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, además de la indemnización por daños o perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo según lo reseñado en las condiciones particulares de la póliza.

   Esta obligación no estará sujeta a límite cuantitativo cuando se utilicen abogados/as y procuradores/as colaboradores/as de la adjudicataria, o en caso contrario se pagará como máximo la cantidad de 5.000 € en concepto de honorarios y derechos de abogados/as y procuradores/as por todas las instancias y órdenes jurisdiccionales.

La compañía Aseguradora se obliga a constituir, por el asegurado o el/la conductor/a autorizado/a, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la autoridad judicial, sin límite cuantitativo, con motivo de accidente cubierto por la póliza.

Así mismo, quedará garantizado el abono de los gastos de reclamar en nombre del asegurado al tercero responsable, tanto amistosa como judicialmente, la indemnización por los daños y perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado, debiendo el Asegurado otorgar poderes y efectuar designaciones que para ello sean necesarias.

Esta cobertura operará tanto en relación a la persona conductora como a la acompañante.

**4. Asistencia en Viaje.**

El alcance de esta garantía comprenderá:

4.a. **Remolque del vehículo** al taller designado por la entidad adherida que resulte, con un límite de gasto de 1.200 euros.

4.b. **Rescate del vehículo por vuelco o caída en desnivel** con límite de gasto de 1.400 euros.

4.c. **Reparación de urgencia en carretera** cuando sea posible. Quedan excluidas el coste de las piezas que fueran necesarias sustituir.

4.d. **Servicio a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:** si el vehículo no es reparable durante el día y la duración prevista de reparación es superior a 2 horas, según baremo del fabricante, el asegurador toma a su cargo los gastos de hotel hasta un máximo de 70 euros por noche y asegurado, con un límite de 2 noches.

4.e. **Servicio a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:** si el vehículo quedara inmovilizado durante 48 horas y la reparación ha de durar 8 horas o más, según baremo del fabricante, el asegurador pone en posición de cada uno de los asegurados que viajaban en el vehículo, un billete de tren o avión clase turista, o un vehículo de alquiler para todos ellos con un límite de 160 euros.

4.f. **Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo:** si el vehículo robado no fuera hallado en el plazo de 48 horas siguientes a la declaración del robo a las autoridades competentes, serán de aplicación las condiciones establecidas en los citados apartados d) y e).

Esta garantía cubrirá desde el kilómetro 0 y extiende su ámbito geográfico a toda la UE.

Esta garantía estará determinada por las siguientes prestaciones:

- Asistencia mecánica de urgencia.
- Rescate y remolcaje del vehículo asegurado hasta su base o lugar de estacionamiento, o hasta uno de los talleres de reparación concertados.
- Traslado del/a conductor/a y ocupantes hasta el lugar al que se dirijan o aquél en el que presten sus servicios habitualmente.
- Asistencia médica a los/as ocupantes en caso de lesiones.
- La cobertura no estará sujeta a limitaciones por distancia kilométrica, y se prestará desde el Km. 0.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el Asegurado opta por esperar a la reparación del mismo.
- Servicio telefónico 24 horas.
- Red de Asistencia 24 horas capaz de prestar los servicios.

**5. Garantía de accidente del conductor.**

- Fallecimiento: Capital de 50.000 €.
- Invalidez Permanente Total. Capital de 50.000 €.
- Asistencia Medico-Farmacéutica: La compañía aseguradora toma a su cargo todos los gastos de asistencia médico farmacéutica y hospitalaria que se produzca en el plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro con cuantía ilimitada en los centros concertados y con un límite de 5.000 € en los no concertados. Queda excluida la cirugía estética.

**6. Daños propios, incendio, robo y desperfectos por robo, lunas y accesorios y sistemas.**

6.a. **Daños propios:** Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del/a conductor/a, hallándose el vehículo tanto en circulación, como en reposo o en curso de su transporte.

6.b. **Incendio:** Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del/la conductor/a, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

6.c. **Robo y desperfectos por robo:** Mediante esta cobertura, la aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado por los daños derivados de la sustracción ilegítima por parte de terceros, del vehículo asegurado.

En caso de sustracción del vehículo completo, la indemnización será del 100% del valor de nuevo si el robo se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el robo se produce después de los dos años.

Si lo sustraído fuesen piezas que constituyan partes fijas del vehículo, se indemnizará el 100% de su valor de nuevo.

Se cubrirán asimismo los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de las personas ajenas, así como los ocasionados por tentativa de sustracción.

Se dará cobertura y, por tanto, se indemnizará la sustracción de accesorios que hayan sido expresamente declarados en la póliza.

Queda excluida la sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado, del conductor, del contratante del seguro o de las personas que dependan o con ellos convivan. Por ejemplo, dejar las cerraduras de las puertas abiertas y las llaves del vehículo en su interior.

6.d. **Lunas:** Por esta cobertura se garantiza de forma ilimitada la reposición y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas. Quedan comprendidos dentro de esta cobertura los siguientes elementos: el parabrisas, la luneta trasera, las ventanillas laterales, y el techo solar, si lo llevara de serie.

Se considerarán asegurados todos aquellos accesorios integrantes en los vehículos a su salida de fábrica, así como aquellos que por motivos de seguridad y/o especial pertenencia a una actividad deban ser instalados como alarmas, sistemas de luminosidad y acústicos, pinturas y/o serigrafiados de vehículos pertenecientes a distintas entidades y áreas o departamentos.

**NOVENA: ÁMBITO TEMPORAL.**

Se garantizarán los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. Con respecto al plazo de reclamación, se atenderá a lo establecido sobre plazos de prescripción en la normativa vigente en esta materia: Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de vehículos a motor y en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, entre otras.

**DÉCIMA: GESTIÓN DEL PROGRAMA.**

1. **Certificado.**

Independientemente de la póliza de flota por cada entidad adherida, será expedido un certificado por la compañía aseguradora para cada vehículo asegurado, en el que se especifiquen, además de otros datos básicos, las garantías cubiertas por la aseguradora en cada caso concreto, así como otros que la entidad adherida inste a incorporar a la compañía aseguradora.

El certificado deberá incluir: tomador, matrícula, período asegurado, nº de póliza, Compañía Aseguradora y desglose de coberturas.

El mencionado certificado no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en consecuencia, no tiene efectos liberatorios del pago de la prima.

Los certificados para cada vehículo deberán ser remitidos a la entidad adherida de que se trate dentro los diez días naturales siguientes a la formalización de los contratos derivados o de la prórroga en su caso o en otro caso, desde la comunicación del alta del vehículo.

2. **Comunicación del siniestro (Parte de accidente).**

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos que se establezcan al efecto, comunicándose a la aseguradora o la compañía de mediación, en su caso.

Anualmente, la compañía aseguradora o la entidad de mediación en su caso deberá facilitar al responsable de los seguros de cada una de las entidades adheridas la siguiente información con respecto a la siniestralidad habida ese ejercicio:

- Fecha del siniestro.
- Matrícula del vehículo.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.
- Situación y estada del siniestro.
- Vía judicial.

3. **Peritación.**

Se comunicará a la compañía adjudicataria a través de entidad de mediación y por cualquier medio, incluido el correo electrónico, la situación del vehículo siniestrado para que procedan a su peritación, disponiendo de un plazo de tiempo que comprende, desde la comunicación hasta las 24 horas del día siguiente. Para el cumplimiento de dicho plazo la compañía aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación asignados por la entidad adherida de que se trate, según lo especificado en el apartado siguiente. En caso de no comparecer en dicho plazo la misma entidad adherida queda habilitada para comenzar los trabajos de reparación

debiendo la compañía adjudicataria aceptar la valoración que podrá ser efectuada por los servicios técnicos, aplicando los precios del mercado vigentes en ese momento.

**4. Reparaciones.**

La entidad adherida de que se trate determinará los talleres donde se proceda a la reparación de los daños sufridos por sus vehículos y la compañía aseguradora deberá reconocerlos como Talleres autorizados para efectuar reparaciones.

**5. El pago de las reparaciones.**

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la compañía aseguradora adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo no superior a 30 días a contar desde la terminación completa de la misma.

Se establece el pago del 100% de la factura en el taller reparador, incluido el IVA, por parte del asegurador, en aquellos siniestros de culpa contraria y en los que se disponga de aceptación de la parte causante del perjuicio y además la factura de reparación no haya sido satisfecha previamente en el taller por de tomador.

**UNDÉCIMA: FRANQUICIAS.**

Sólo se admitirán franquicias en el supuesto recogido en el apartado "4" de la Cláusula Duodécima. En el resto de las garantías de este Pliego de Prescripciones Técnicas no se admitirán franquicias.

**DUODÉCIMA: PÓLIZAS TIPO Y GARANTÍAS SOLICITADAS.**

**1.- Daños a terceros (TERC+ACC):** Comprenden los seguros de responsabilidad civil de suscripción obligatoria y voluntaria (cláusula Octava 1 y 2), además de la cobertura adicional de defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (cláusula Octava 3) y la de garantía de accidente del/la conductor/a (cláusula Octava 5).

**2.- Daños a terceros (TER+ACC+AV):** Comprenden las coberturas del apartado 1, añadiendo además la asistencia en viaje (cláusula Octava 4).

**3.- Daños a terceros y RO (TER+ACC+AV +RO):** Comprenden las coberturas de los apartados 1 y 2, añadiendo la protección por robo y desperfectos por robo (cláusula Octava 6.c).

**4.- Daños a terceros y RL (TER+ACC+AV+ RL):** Comprenden las coberturas de los apartados 1 y 2, añadiendo la rotura de lunas (clausula octava 6.d).

**5.- Daños a terceros completo (TER+ACC+AV+RL+RO+INC):** Comprenden las coberturas de los apartados 1, 2 y 4, añadiendo además la protección por incendio (cláusula Octava 6.b) y por robo y desperfectos por robo (cláusula Octava 6.c).

**6.- Todo riesgo con franquicia (TR FRAN 300):** Comprenden las coberturas del apartado 5, añadiendo además la protección por daños propios (cláusula Octava 6.a). En estos casos habrá una franquicia de 300 euros.

**7.- Todo riesgo sin franquicia (TR SIN FRANC):** Comprenden las coberturas del apartado 5, añadiendo además la protección por daños propios (cláusula Octava 6.a). En estos casos no habrá franquicia.

Las pólizas tipo, con las coberturas relacionadas, que se señalan en este apartado habrán de tomar en consideración y adaptarse al vehículo asegurado concreto.

**DECIMOTERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**

La compañía aseguradora adjudicataria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, así como a todas las demás disposiciones reglamentarias o que en el futuro les sustituyan y concretamente a:

- Guardar la debida confidencialidad y secreto de los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para otra finalidad cualquiera. Si incumpliera esta obligación incurrirá en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

- Informar fehacientemente a sus empleados/as de que sólo pueden utilizar y tratar la información de la entidad adherida de que se trate para prestar los servicios objeto de esta póliza de seguro de flota y, también, de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan de ello.

- Incluir una cláusula de confidencialidad y secreto, en los términos descritos, en los contratos laborales que suscriban los/as empleados/as destinados/as a la prestación de los servicios objeto de esta póliza.

La compañía aseguradora y su personal se someterán a las instrucciones y especificaciones del/la responsable de seguridad de la información de la entidad adherida.

**DECIMOCUARTA: PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS.**

El cálculo de la participación de beneficios se efectuará con la información obtenida a partir del cierre del 4º mes desde la fecha de vencimiento de las anualidades de aseguramiento de la flota.

A) IMPORTE SINIESTRALIDAD (pagos + reservas – recobros):

- Pagos: Importe imputable a siniestros ocurridos durante las anualidades de aseguramiento objeto del cálculo.

- Reservas: Previsión de pago pendientes de efectuar y no liquidados correspondientes a siniestros ocurridos durante las anualidades de aseguramiento objeto del cálculo.

- Recobros: Importe de los recobros efectuados, considerados como "menos pagos" de los siniestros ocurridos durante las anualidades de aseguramiento objeto del cálculo.

B) PRIMA NETA ADQUIRIDA: 75% de las primas netas de la flota asegurada durante las anualidades objeto del cálculo.

C) RATIO DE SINIESTRALIDAD: Importe siniestralidad (A) / Prima neta Adquirida (B)

D) BENEFICIOS: Prima Neta Adquirida (B) – Importe Siniestralidad (A).

E) Tasa de Participación de Beneficios: Mínimo el 20%.

Siempre que el ratio de siniestralidad (C) sea inferior al 75%, se abonará en concepto de participación de beneficios, un mínimo del 20% del Beneficio (D).

<u>Pago de la Participación de Beneficios:</u>
De cara al cálculo de la Participación de Beneficios, se tendrán en cuenta las dos primeras anualidades obligatorias en su conjunto.

A continuación, en caso de prorrogarse el contrato, los cálculos se realizarán de manera independiente cada anualidad.

## DECIMOQUINTA: AVERIA DE MAQUINARÍA

### Garantías y Capital asegurado

4.656.300,00€

### 1. Riesgo cubierto

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, se cubrirán los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas aseguradas como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos. Por lo tanto, se cubrirán como mínimo:

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición, cuando se destruyan como consecuencia directa de errores humanos, actos malintencionados de terceros respecto con el asegurado o causas externas. Específicamente se cubrirán los gastos derivados con ocasión y consecuencia de un siniestro y/ o gastos adicionales ocasionados por rotura de maquinaria.

Los bienes asegurados estarán asegurados desde que estén preparados para comenzar en su funcionamiento normal, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados.

Se incluye específicamente la cobertura del riesgo de circulación por los daños que sufran las máquinas objeto del seguro mientras se encuentren en el lugar del trabajo, durante la carga y/o descarga en el vehículo transportador o durante su circulación por vías públicas bien sobre dicho vehículo o bien sobre eje propio.

Se incluirán igualmente los acontecimientos extraordinarios como terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos o hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

### 2. Ámbito

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio europeo.

### 3. Franquicia

5 % de la cuantía del siniestro, con un mínimo de 4.000€, no pudiendo exceder del 1 por 100 de la suma asegurada

San Sebastián, a 22 de septiembre de 2025

El Secretario Técnico del Departamento de Gobernanza

Alfonso Acarreta Rodríguez

## *ANEXO I: RELACIÓN DE ENTIDADES ADHERIDAS AL PRESENTE ACUERDO MARCO*

| |
|---|
| AIZARNAZABALKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE AIZARNAZABAL |
| ALEGIAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ALEGIA |
| AMEZKETAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE AMEZKETA |
| ANDOAINGO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ANDOAIN |
| ANOETAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ANOETA |
| ARETXABALETAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ARETXABALETA |
| AZKOITIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA |
| AZPEITIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE AZPEITIA |
| BAJO DEBA SOCIEDAD ANONIMA |
| DEBAGOIENEKO MANKOMUNITATEA / MANCOMUNIDAD DEBAGOIENA |
| EIBARKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE EIBAR |
| ERRENTERIAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE RENTERIA |
| ESKORIATZAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA |
| GETARIAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE GETARIA |
| HERNANIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE HERNANI |
| HONDARRIBIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE HONDARRIBIA |
| IBARRAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE IBARRA |
| IDIAZABALKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE IDIAZABAL |
| IRUNGO UDALA / AYUNTAMIENTO DE IRUN |
| IRURAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE IRURA |
| IZFE |
| KABIA |
| LASARTE-ORIAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA |
| LAZKAOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LAZKAO |
| LEGAZPIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGAZPI |
| LEGORRETAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGORRETA |
| MENDAROKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE MENDARO |
| OIARTZUNGO UDALA / AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN |
| OÑATIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE OÑATI |
| ORDIZIAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ORDIZIA |
| ORIOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ORIO |
| PASAIAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE PASAIA |
| SUESKOLA |
| TOLOSAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE TOLOSA |
| ULIAZPI |
| URNIETAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE URNIETA |

| |
|---|
| UROLA ERDIKO MANKOMUNITATEA / MANCOMUNIDAD UROLA ERDIA |
| UROLA KOSTAKO MANKOMUNITATEA / MANCOMUNIDAD UROLA KOSTA |
| VILLABONAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE VILLABONA |
| ZUMAIAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ZUMAIA |
| GFA / DFG |

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

## *ANEXO II: VEHÍCULOS A ASEGURAR*

| | 1 (TERC+ACC) | | 2 (TER+ACC+AV) | | 3 (TER+ACC+AV+RO) | | 4 (TER+ACC+AV+RL) | | 5 (TER+ACC+AV+RL+RO+INC) | | 6 (TR FRAN 300) | | 7 (TR SIN FRAN) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ibilgailu kopurua / número vehículos | prima unitarioa / Prima unitaria | ibilgailu kopurua / número vehículos | prima unitarioa / Prima unitaria | ibilgailu kopurua / número vehículos | prima unitarioa / Prima unitaria | ibilgailu kopurua / número vehículos | prima unitarioa / Prima unitaria | ibilgailu kopurua / número vehículos | prima unitarioa / Prima unitaria | ibilgailu kopurua / número vehículos | prima unitarioa / Prima unitaria | ibilgailu kopurua / número vehículos | prima unitarioa / Prima unitaria |
| **MOTOZIKLETA /** MOTOCICLETA | | | 59 | 157,00 € | 6 | 282,60 € | | | | | | | | |
| **TURISMOA** /TURISMO | 0 | 270,00 € | | | | | 59 | 310,00 € | 268 | 326,00 € | 50 | 819,00 € | 34 | 986,00 € |
| **KAMIOIA - FURGOIA - FURGONETA / CAMIÓN** - FURGON - FURGONETA ( MMA < 3.500 Kg) | 4 | 280,00 € | | | | | 107 | 308,00 € | 107 | 329,00 € | 18 | 768,00 € | 20 | 1.077,00 € |
| **KAMIOIA - FURGOIA - FURGONETA / CAMIÓN** - FURGON - FURGONETA (MMA > 3.500 Kg) | 0 | 622,00 € | | | | | 38 | 922,00 € | 49 | 969,00 € | 5 | 1.783,00 € | | |
| **CAMIÓN RSU Y LV** | | | | | | | 46 | 3.412,00 € | 5 | 3.586,00 € | | | | |
| **IBILGAILU INDUSTRIALA /** VEHÍCULO INDUSTRIAL | 39 | 124,00 € | | | | | 64 | 210,00 € | - | - | | | | |
| **VEHÍCULO INDUSTRIAL RSU Y LV** | 35 | 459,00 € | 10 | 588,00 € | | | | | - | - | | | | |
| **ATOIA /** REMOLQUE | 38 | 97,00 € | | | | | | | - | - | - | - | | |

## *VEHÍCULOS A ASEGURAR*

| **Makineriaren matxura polizaren ibilgailu zerrenda / Relación de vehículos objeto de las pólizas de avería de maquinaría** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Matrikula ( Matricula | Matrikula data / Fecha Matrícula | Marka / Marca | Txasis zenbakia / Nº chasis | Autoeskalaren luzera / longitud |
| SS-0500-AN | 16/07/1992 | IVECO MAGIRUS | WJMA1JJOMO4119773 | 30 metros |
| SS-2911-BK | 24/07/2000 | IVECO MAGIRUS | ZCFA1GH0002284277 | 25 metros |
| 7059-CLT | 29/08/2003 | IVECO MAGIRUS | ZCFA1GJ0102391554 | 25 metros |
| 5735 DXD | 13/03/2006 | IVECO MAGIRUS | ZCFA1GJ0202461733 | 25 metros |
| 7512 GCK | 01/04/2008 | METZ | WDB9760771L204555 | 30 metros |
| 9236 HYT | 05/08/2014 | IVECO | ZCFA1MM1402608965 | 32 metros |
| 0125-KWN | 25/04/2019 | IVECO MAGIRUS | ZCFA71TN9026685836 | 42 metros |
| 8744-LMY | 04/03/2021 | MAGIRUS | ZCFB81MN602705928 | 30 metros |
| 4246-MFT | 31/03/2023 | MAGIRUS | ZCFB81MN002725608 | 42 metros |

***ANEXO III: SINIESTRALIDAD CORRESPONDIENTE A LAS ENTIDADES ADHERIDAS AL EXPTE. X21019 (licitación anterior)***

| **33 entidades** | **2022** | **2023** | **2024** | **2025* (Enero a Agosto)** | **TOTAL** |
|---|---|---|---|---|---|
| Nº Siniestros | 927 | 949 | 972 | 681 | 3.529 |
| Primas Adquiridas Totales | 302.270 | 314.288 | 331.403 | 229.762 | 1.177.723 |
| PB del año | 4.143 | 24.794 | 17.648 | 0 | 46.585 |
| Primas Adquiridas Reales | 298.127 | 289.494 | 313.755 | 229.762 | 1.131.138 |
| Coste Siniestros | 247.760 | 257.050 | 405.850 | 180.853 | 1.091.513 |
| Coste Siniestros actualizado IPC | 287.713 | 280.151 | 418.431 | 180.853 | 1.167.148 |
| SP | 83% | 89% | 129% | 79% | 103,2% |

* Índice de siniestralidad calculado respecto a las primas de adjudicación del expte. X21019.

***En cuanto a la póliza de maquinaria***

| | **2022** | **2023** | **2024** | **2025** |
|---|---|---|---|---|
| Siniestro avería maquinaria | ----- | ----- | ----- | ----- |